



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/009/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CGyPE/002/2020

G L O S A R I O

Acuerdo de Competencia de las AR del INE	Acuerdo de competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
AR	Áreas Responsables del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPT	Dirección de Políticas de Transparencia.
EOT	Enlace de Obligaciones de Transparencia
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LPIOT	Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las OT señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LTF	Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/009/2021

LTG	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
OT	Obligaciones de Transparencia.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RPDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SIPOT	Sistema de Portales de Cumplimiento de OT.
SOT	Sistema de Cumplimiento de OT.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos; así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- 2. Aprobación del RTAIP.** El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del Instituto Nacional Electoral con la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el régimen transitorio, previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- 3. Expedición de la LGTAIP.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada en su artículo 73, fracción II, respecto a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/009/2021

la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas y publicada en el DOF, el 13 de agosto de 2020, misma que entró en vigor el 9 de febrero de 2021.

4. **Aprobación de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.** El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y han sido modificados por el referido Consejo, el 23 de enero de 2018 y publicados en el DOF, el 21 de febrero de 2018.
5. **Nuevo RTAIP.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016 para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP.
6. **Aprobación de los LTG.** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del CSNT, y han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, y el 15 de diciembre de 2017.
7. **Expedición de la LFTAIP.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, y ha sido reformada el 27 de enero de 2017, en sus artículos 51 y 52, fracción IV, así como se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies, respecto al Órgano Interno de Control del INAI.
8. **Aprobación del Acuerdo de Competencia de las AR del INE.** El 27 de mayo de 2016, el CGyPE aprobó la competencia de las AR, y han sido modificadas el 23 de noviembre de 2016, el 21 de junio de 2017, el 15 de noviembre de 2017, el 27 de marzo de 2018, y 19 de marzo de 2020.
9. **Aprobación de los LTF.** El 1 de noviembre de 2016, el INAI, emitió el Acuerdo que fue publicado en el DOF, el 17 de abril de 2017.
10. **Expedición de la LGPDPPSO.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO, con vigencia a partir del 27 de enero de 2017.



INE/CGyPE/009/2021

11. **Aprobación de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.** El 1 de febrero de 2017, el INAI aprobó el Acuerdo que fue publicado en el DOF, el 13 de marzo de 2017.
12. **Publicación de la modificación a la Tabla de aplicabilidad de las OT comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las OT a cargo del INE.** El 8 de junio de 2017, el INAI aprobó la modificación, misma que fue publicada en el DOF, en esa misma fecha.
13. **Aprobación de los LPIOT.** El 27 de marzo de 2018, el CGyPE aprobó los Lineamientos que han sido modificados el 19 de marzo de 2019 y el 7 de diciembre de 2020.
14. **Modificación al RTAIP.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación del RTAIP.
15. **Modificación a los LTG.** El 28 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modifican los LTG.
16. **Reforma a la LGTAIP.** El 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, reforma al artículo 43, quinto párrafo, de la LGTAIP, respecto a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, y abrogación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** El CGyPE es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 6, numeral 2 y 25, numeral 4, fracción XII, del RTAIP, que establecen que es el órgano del INE encargado de designar la competencia de las AR para la publicación de información en cumplimiento de las OT.



INE/CGyPE/009/2021

- II. Fundamentos que sustentan la determinación.** El artículo 6, de la CPEUM garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en el Apartado A, fracción I, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Más aún, en su fracción V, del citado artículo, establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

- III. Atribuciones de la UTTYPDP.** El artículo 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del RIINE, prevé como atribuciones de la UTTYPDP las de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales; potenciar el derecho a la información, emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias, así como proporcionar a los órganos del INE, el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

- IV. Motivos que sustentan la necesidad de reformar los LPIOT.** Es obligación del INE, difundir la información pública que posea respecto de sus actividades, siendo responsable de cumplir las OT, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 de la LGTAIP, y 9, 10 y 11, fracción IX, de la LFTAIP. La información se publica a través del SOT y posteriormente es divulgada en la PNT —de forma específica en el SIPOT— y en el Portal de internet del INE, mediante un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública, lo anterior, en cumplimiento a los artículos 60 y 64, de la LGTAIP y 68, de la LFTAIP.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68, de la LFTAIP, el INE debe cumplir las OT señaladas en la LGTAIP, respecto a las OT comunes señaladas en el artículo 70, con excepción de aquellas que dicte la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/009/2021

Tabla de aplicabilidad que apruebe el INAI; así como las obligaciones especiales, señaladas en los artículos 74, fracción I, las conferidas al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas; y 77, toda vez que el INE coordina a dos sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, y Contrato de fideicomiso con clave 22200, Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral—, Así como los artículos 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP, referente a las obligaciones específicas que deberán cumplir las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, y de igual forma, el INE coordinará la publicación de esta información.

La difusión de la información debe realizarse en los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos correspondientes a cada obligación, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

La información publicada, es verificada y calificada por el INAI — de conformidad con el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal—, quien oficiosamente revisa que la información cumpla los criterios establecidos en la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen los usuarios cuando consideran que el INE, no cumple con sus obligaciones.

La DPT adscrita a la UTTYPDP, coordina y vigila que las AR de este Instituto, cumplan con la publicación y actualización de la información, a través de una verificación interna a la información que divulgaron en la página de internet del Instituto y en el SIPOT, la DPT, también coordina los procedimientos internos para la atención de denuncia —el incumplimiento de las OT puede derivar en sanciones o amonestaciones para el servidor público (encargado de cumplir las OT) designado por los Titulares de las áreas, como responsables para publicar la información— de los resultados de verificación realizados por el INAI, de la Información de Interés Público, en cumplimiento a lo establecido los artículos 28, 29, 30 y 31, de los LPIOT, y 22, numerales 1 y 2, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX, del RTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/009/2021

Considerando las atribuciones de la DPT, y que los procesos y plazos para cumplir las OT están normados al exterior, al igual que los procedimientos de denuncia, verificación del INAI, e Información de Interés Público, con excepción de verificación interna, es decir, las normas en materia de transparencia no prevén procedimientos internos para cada Sujeto Obligado, por ello, se considera factible aprobar la norma que, al interior del INE, defina los procedimientos y los plazos, para que las áreas responsables publiquen la información de su competencia, en cumplimiento de las obligaciones, así como para atender, en su caso, los requerimientos que formule el INAI.

Más aún, es necesario garantizar en los LPIOT el principio de profesionalismo con que deben ejercer de manera responsable y seria las funciones de los EOT para el cumplimiento de las OT designadas al AR, es decir, que todo aquel personal designado para atender las OT, deben tener un amplio conocimiento técnico, teórico y metodológico que garantice su desempeño eficiente y eficaz, en el ejercicio de la función respecto a la materia de transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108, párrafo primero, de la CPEUM, y capítulos I y II, del Código de Ética de la Función Pública Electoral.

Cabe señalar que, uno de los aspectos importantes de esta propuesta, es ampliar los medios o herramientas de comunicación, por lo que, se propone que el personal de la DPT, los EOT y el personal autorizado por cada AR para tener comunicación en materia de OT, puedan hacer uso del Sistema de Archivo Institucional (SAI).

Finalmente, es necesario normar la prohibición a las AR para que se comuniquen de forma directa con el INAI, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, las comunicaciones entre el INE (Sujeto Obligado) —se realizan a través de la UTTYPDP— con el INAI (Órgano Garante).

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidas, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V, y 108 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74, fracción I, y 77, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9; 10; 11, fracción IX, 68, 74, 75 y 76, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, 22, numerales 1 y 2, fracciones I, II, III, V,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/009/2021

VII y IX, y 25 numeral 4, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; capítulos I y II, del Código de Ética de la Función Pública Electoral; y 28, 29, 30 y 31, de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las OT señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”*, quedando sin efectos el diverso aprobado el 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Los *“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”*, entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento vía correo electrónico a las o los Titulares de las áreas responsables del Instituto, solicitando les sea replicada la notificación al personal y a las áreas internas que atiendan la materia de OT.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el primero de diciembre del año dos mil veintiuno.